



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2.I 2015-00008-25

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del C. G. P., se admite el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Expropiación 2022-00028

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos determinados en los artículos 82, 83, 84 y 399 del C.G.P. y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda de expropiación, promovida a través de mandataria judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** representada legalmente por el doctor **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES** contra **JORGE BALLESTEROS GARCÍA**.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** representada legalmente por el doctor **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES** contra **JORGE BALLESTEROS GARCÍA Z.**

SEGUNDO.- Para efectos de la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, con un área de extensión de cinco mil setecientos setenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados (5.774.40 m²), que se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: lindero lote 1, localizada entre la abscisa inicial k0+934.41 y abscisa final k0+954.88, con un área de (420.81 m²); por el norte: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de veinte punto treinta y siete metros (20.37m); por el oriente: limita con carretera Tibú- El Tarra, en longitud de treinta y dos punto veintidós metros (32.22m); por el sur: Limita con Jorge Ballesteros García, en longitud de ocho punto setenta y seis metros (8.76m); por el occidente: Limita con el Rio Tarra, en longitud de treinta punto cero tres metros (30.03m); lindero lote 2, localizada entre la abscisa inicial K0+944.13 y abscisa final K1+116.88, con un área de (5.043.32 m²); por el norte: limita con carretera Tibú- El Tarra, en longitud de ciento cincuenta y cinco punto cuarenta y siete metros (155.47m); por el oriente: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de veinte punto treinta y seis metros (20.36m); por el sur: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de ciento setenta y siete punto diecisiete metros (177.17m); por el occidente: limita con carretera Tibú- El Tarra, en longitud de setenta y cuatro punto trece metros (74.13m);



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

lindero lote 3, localizada entre la abscisa inicial k1+007.85 y abscisa final k1+061.53, con un área de (310.27 m²); por el norte: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de cincuenta puntos cuarenta y ocho metros (50.48m); por el oriente: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de cero punto cero metros (0.00 m); por el sur: limita con carretera tibú-el tarra, en longitud de cincuenta y tres punto setenta y nueve metros (53.79m); por el occidente: limita con predios de Jorge Ballesteros García, en longitud de ocho punto cuarenta y siete metros (8.47m), se ordena a la parte demandante la consignación a órdenes de este juzgado del valor establecido en el avalúo aportado.

TERCERO. - Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 399 del C.G.P.

CUARTO. - Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 266-4308 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.